

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el demandado fue notificado de la siguiente manera:

- Por CORREO ELECTRONICO, el cual tiene acuse de recibo el día 05 de diciembre de 2023, conforme al certificado de entrega expedido por la oficina de correo Domina Entrega Total S.A.S, (pdf. 18 C.1).

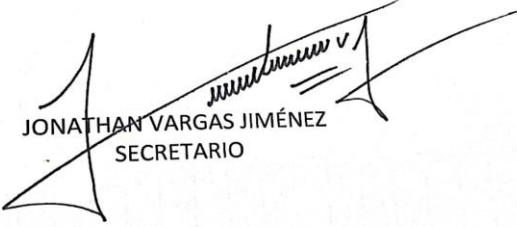
Los términos corrieron así:

Días para surtirse en debida forma la notificación	06 y 07 de diciembre de 2023
Días hábiles traslado:	11,12,13,14,15,18,19 de diciembre de 2023, 11,12 y 15 de enero de 2024.
Días inhábiles:	16,17,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 de diciembre de 2023, 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,13 y 14 de enero de 2024.

El demandado no canceló la obligación ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en su contra, dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas,12 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0240
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON ALEXANDER RINCON
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00551-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **23 de noviembre de 2024**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor **MAURICIO BOTERO WOLFF** quien actúa a través de endosaría al cobro judicial, en contra del señor **JHON ALEXANDER RINCON**, por:

(...)

- 1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000), correspondiente a la cuota en mora, vencida el día 26/06/2023 del pagaré mencionado.*

1.1 Por los intereses moratorios en la a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor de la cuota descrita en el numeral 1, liquidados desde la fecha de exigibilidad, esto es, 27/06/2023, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

2. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$72.000.000), como capital acelerado del pagaré arriba señalado.

2.1 Por los intereses moratorios en la a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital acelerado descrito en el numeral 2, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 17/11/2023, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación. (...)

Así mismo, se ordenó a la parte demandada que pagar la obligación en el término de cinco (5).

El demandado fue notificado por CORREO ELECTRÓNICO, jhonrincon29@hotmail.com, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de acuerdo al certificado de entrega expedido por la oficina de correo Domina Entrega Total S.A.S, (pdf. 18 C.1) e informe secretarial que se dejó consignado; y el mismo no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados

presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de título valor (Pagaré), que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 a 670 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, representado legalmente por el señor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, quien actúa a través de endosaría al cobro judicial, en contra del señor **JHON ALEXANDER RINCON**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **23 de noviembre de 2024.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$3.200.000 de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria realícese su respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>030</u> del 23 de febrero de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de febrero de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO
---	---